



REGLAMENTO INTERIOR

Capítulo 1.-De las Asambleas Ordinarias.

Artículo 1.- El Colegio de Arquitectos de la Comarca Lagunera, A.C., celebrará una junta mensual ordinaria, que se verificará el primer miércoles de cada mes, o el día anterior. Si el miércoles es inhábil, el Presidente, a través de: Secretario General, verificará el lugar y hora de la misma.

Artículo 2.- La convocatoria para las Asambleas Ordinarias será enviada por el Secretario General, a través del Secretario de Comunicación, como mínimo tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea y deberá contener la indicación del lugar, fecha y hora correspondiente.

Artículo 3.- Relativo al tiempo de inicio de la Asamblea Ordinaria, en caso de no registrarse Quórum Legal a la hora citada, se llamará a segunda convocatoria, treinta minutos posteriores a la primera para dar comienzo a esta con el Quórum presente.

Artículo 4.- En las Asambleas Ordinarias la orden del día Comprenderá por lo menos los siguientes puntos:

- a) Relativo a la apertura de la Asamblea por parte Presidente, declarando que hay Quórum.
- b) Honores a la bandera
- c) Relativo a la presentación de los asistentes, incluyendo invitados, que deberán ser presentados.
- d) Relativo al Secretario General que dará lectura a la acta de la Asamblea inmediata anterior. El Presidente solicitará la aprobación de la misma, que la Asamblea podrá hacer con adiciones o correcciones a su contenido, firmándose por los colegiados presentes.



- e) Relativo a la lectura de correspondencia, que podrá circunscribirse a aquella correspondencia que el Presidente considera necesario dar lectura textualmente, pudiendo informar brevemente el contenido del resto de la correspondencia.
- f) Relativo al Presidente que solicitará informe a los comisionados permanentes
- Secretario General
 - Secretario de Finanzas
 - Secretario de Comunicación
 - Secretario de Acción Urbana
 - Secretario de Acción Gremial
 - Secretario de Superación Profesional
 - Secretario de Ideología y reglamentación
 - Secretario de Eventos Especiales
 - Vicepresidencia
- g) Relativo al Presidente que solicitará informe a los comisionados especiales
- h) Relativo al trato de asuntos generales
- i) Relativo a la clausura de la Asamblea

Capítulo II.- De Las Asambleas Extraordinarias

Artículo 1.- El Colegio de Arquitectos de la Comarca Lagunera, A.C. podrá celebrar todas las Asambleas Extraordinarias que acuerde su Asamblea y su Consejo Directivo, cumpliendo los estatutos y el reglamento interno.

Artículo 2.- La Asamblea Extraordinaria será citada por el presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o a solicitud de cuando menos el 10% de los miembros de número, a través del Secretario General.

Artículo 3.- Durante la Asamblea Extraordinaria la asamblea ocupara exclusivamente de asunto señalado en la convocatoria respectiva y la orden del día no comprenderá asuntos generales.

Capítulo III.- De las Asambleas de Consejo Directivo



Artículo 1.- El Consejo Directivo del Colegio de Arquitectos de la Comarca Lagunera A.C. celebrará una junta mensual ordinaria, que se verificará el último viernes de cada mes, o el primer lunes de cada mes.

La Presidencia a través de la Secretaría General, confirmará el lugar y hora de la misma.

Artículo 2.- El Consejo Directivo podrá celebrar todas las Asambleas Extraordinarias de Consejo, que acuerde el mismo Consejo Directivo, cumpliendo el estatuto y el reglamento interino.

Artículo 3.- La Convocatoria para Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del Consejo Directivo será hecha por el Secretario General, por medio telefónico el día de la junta y el inmediato anterior dando a conocer: el lugar, y la hora correspondiente.

Artículo 4.- La orden del día de la Asamblea del Consejo Directivo, comprenderá los mismos puntos de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 5.- A las Asambleas de Consejo Directivo podrán asistir además de los componentes del mismo, los colegiados que así lo deseen, teniendo voz y no voto.

Capítulo IV.- De las Actas.

Artículo 1.- Las actas deberán ser un registro de lo tratado y acordado, no lo dicho, debiendo constar en ellas además:

- a) Fecha, lugar y hora de la Asamblea.
- b) Indicación de si fué una Asamblea Ordinaria, Extraordinaria o de Consejo Directivo.
- c) Nombre de la persona que preside.
- d) Nombre del Secretario General una relación escueta y clara de la correspondencia.
- e) Todas las mociones presentadas y secundadas, hayan sido aprobadas o rechazadas, las mociones retiradas no deben ser registradas.
- f) Los nombres de los proponentes y los secundantes.

No se registrarán los nombres de los que apoyaron o votaron por una moción, indicando solamente el resultado de la votación.

- g) Hora de clausura de la Asamblea.



Capítulo V.-Del Refrendum

Artículo 1.-Cuando el Consejo Directivo lo juzgue conveniente o cuando así lo soliciten por escrito al mismo Consejo Directivo, un 10% o más de 10% miembros de número del Colegio, se podrá someter un asunto para su resolución definitiva a refrendum, osea una votación nominal por escrito.

Artículo 2.-El Consejo Directivo formulará un documento con los antecedentes del caso y lo someterá a votación en forma clara, a los miembros de número del Colegio.

Artículo 3.- Este documento se enviará por correo a todos los agremiados, con un volante que será devuelto a la brevedad dentro de un sobre franqueado, en el cual cada miembro podrá expresar su voluntad.

Artículo 4.-Los documentos del Refrendum se remitirán a cada uno de los miembros de número del Colegio, usando para ello las direcciones oficiales que consten en el registro del mismo.

Artículo 5.-El Consejo Directivo fijará el lapso de tiempo dentro del cual deberá contestar el Refrendum para efectuarse el escrutinio, ese lapso nunca será menor de quince días.

Artículo 6.-Para conocer el resultado del escrutinio de un Refrendum, la junta de honor se instituirá en junta escrutadora, a travez de tres de sus miembros.

Artículo 7.-El resultado definitivo del Refrendum se hará constar en un acta y se dará a conocer en la próxima Asamblea Ordinaria a efectuarse.

Artículo 8.-Las resoluciones de un Refrendum comenzarán a surtir efecto desde el momento a que se levante el acta con el resultado obtenido.

Artículo 9.-Todos los miembros del Consejo Directivo tienen, el deber de hacer toda clase de esfuerzos para obtener contestaciones a la papeletas del Refrendum, para lo cual



contará con el apoyo además del servicio de correo o mensajería, de los buenos oficios de los miembros del Consejo Directivo o de otros.

Artículo 10.-Las votaciones de los Refrendum se computarán por mayoría de los votos recibidos.

Capítulo VI.-De las Comisiones.

Artículo 1.-Para el trato de algún asunto importante y especial, el Presidente designará una comisión señalando a la persona que presidirá dicha comisión y asumirá la responsabilidad de su cometido.

Artículo 2.-Las autorizaciones otorgadas a las comisiones se limitarán por lo señalado en el estatuto y por los acuerdos de la Asamblea.

Artículo 3.- El Presidente de cada comisión tendrá la obligación de reportar periódicamente al Presidente del Colegio de Arquitectos de la Comarca Lagunera, A.C. el estado de la gestión correspondiente a su comisión.

Artículo 4.- Ninguna comisión tendrá derecho a contraer deudas o a comprometer al Colegio de Arquitectos de la Comarca Lagunera, A.C. en forma alguna, a menos que exista una autorización escrita del Presidente.

Artículo 5.- Presidente de cada comisión podrá nombrar a sus asistentes, quienes deberán afirmar públicamente su aceptación comprometiéndose a cumplir su cometido so pena de las sanciones que la Asamblea determine.

Capítulo VII.- De los Informes de las Comisiones

Artículo 1.- Los Comisionados permanentes (Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Finanzas, Secretario de Comunicación, Secretario de Acción Urbana, Secretario de Acción Gremial, Secretario de Superación Profesional, Secretario de Ideología y Reglamenación y Secretario de Eventos Especiales), rendirán informe o estado que guarda la gestión que realizan en las Asambleas Ordinarias o de Consejo Directivo, procurando hacerlo conciso y breve; y este deberá contener cuando menos los siguientes puntos:



- a) **Presidente:**
 - De las gestiones que haya realizado.
 - De la atención que haya prestado para que se cumplan las comisiones permanentes y comisiones especiales.
 - De asuntos especiales.
- b) **Vicepresidente:**
 - De las suplencias que haya tenido que hacer por ausencia del Presidente.
 - De la atención que haya prestado para que se cumplan las comisiones permanentes y comisiones especiales.
 - De asuntos especiales.
- c) **Secretario General:**
 - De las convocatorias a las Asambleas.
 - De la asistencia de la membresía.
 - De las gestiones que haya realizado en unión con el Presidente.
 - De la correspondencia enviada y recibida.
 - De la atención que haya prestado, para que se cumpla el trabajo de las secretarías.
 - De asuntos especiales.
- d) **Secretaría de Finanzas:**
 - Del estado que guardan las finanzas del Colegio.
 - De las aportaciones y gastos para eventos especiales o extraordinarios.
 - De asuntos especiales.
- e) **Secretaría de Comunicación:**
 - Del mantenimiento de comunicación entre las secretarías y los colegiados, así como la prensa, televisión, radio, etc., de toda actividad relacionada con el gremio.
 - De asuntos especiales.
- f) **Secretaría de Acción Urbana:**
 - De la parte consultora que deberá participar en la reglamentación como promotor y legislador de las leyes o normas, que intervienen en el desarrollo urbano-municipal.
 - De asuntos especiales.
- g) **Secretaría de Acción Gremial:**
 - De la promotoría de la creación de leyes de profesiones correspondientes.



- De informar a la Dirección General de Profesiones del directorio actualizado del Colegio.
- De la promotoria de la bolsa de trabajo.
- De la promotoría de la parte social del gremio.
- De asuntos especiales.
- h) Secretaría de Superación Profesional:
 - De promotoría y organización de lo relacionado a la superación técnica y cultural de los agremiados, como: cursos, platicas, conferencias, etc.
 - De asuntos especiales.
- i) Secretaría de Ideología y Reglamentación:
 - De la revisión, modificación, anexo o derogación y/o sugerencias correspondientes a los estatutos, leyes y reglamentos que rigen al Colegio de Arquitectos de la Comarca Lagunera, A.C.
 -
 - De asuntos especiales.
- j) Secretaría de eventos especiales
 - De la organización de actividades especiales tales como: ceremonias, asambleas, actividades sociales y culturales, etc.
 - De asuntos especiales.
- k) Presidente de la Junta de Honor y Justicia:
 - Todos los que enuncie estatutos.

Capítulo VIII.- Del requerimiento para ser miembro del Consejo Directivo.

Artículo 1.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser miembro de número, tener su documentación en regla, así como estar al corriente en el pago de sus cuotas.
- b) Tener cuando menos tres años de haber sustentado y aprobado el
- c) examen profesional.
- d) Haber sido miembro de número ininterrumpidamente como mínimo durante dos años anteriores a las elecciones y asistir regularmente a las Asambleas Ordinarias.
- e) Para el caso del Presidente este deberá ser mexicano por nacimiento y no tener al momento de la elección ni durante su gestión ningún puesto público.



Artículo 2.- Los miembros de número del Colegio a excepción del Presidente en funciones podrán formar parte del Consejo Directivo, cuantas veces sean electos para ello, pero consecutivamente solo podrán ocupar el mismo puesto por dos periodos.

Capítulo IX.- Relativo a los Miembros de Número.

Artículo 1.- Todo miembro del Colegio de Arquitectos de la Comarca Lagunera A.C. al corriente en sus cuotas, tendrá voz y voto dentro de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Capítulo X. - Relativo, a los Expresidentes.

Artículo 1.- Deberá existir la integración de los expresidentes del Colegio de Arquitectos de la Comarca Lagunera, A.C., a las reuniones de Consejo Directivo, cuando el asunto sea relacionado con el Plan Director de Desarrollo Urbano.

Capítulo XI.- de las Discusiones.

Artículo 1.- Toda proposición presentada a la Asamblea, deberá tener el siguiente trámite:

- a) Su autor, o uno de ellos, si fuesen varios, expondrá en forma breve y por escrito su proposición, dirigida al Secretario General este la hará llegar al Presidente.
- b) Esta proposición deberá ser secundada inmediatamente por otro miembro de número, no debiendo debatirse el asunto hasta haberse cumplido este requisito.
- c) El Presidente consultará a los presentes si procede discutir la moción presentada, en caso de respuesta afirmativa, se procederá al debate. precisando los puntos sobre lo que votará la Asamblea. En caso de respuesta negativa, se procederá a votación inmediata de la moción.
- d) En caso de debate, el Presidente consultará si la moción, ya fue suficientemente discutida y en caso afirmativo pedirá la votación.
- e) Toda proposición es susceptible de reformarse, debiéndose presentar la reforma una vez que sea secundada la moción principal; la reforma, a su vez deberá ser secundada, después de la votación de la reforma se procederá a la votación de la moción principal.



Artículo 2.- Cuando una proposición haya sido presentada y secundada, la asamblea no podrá considerar ningún otro asunto, mientras no se haya adoptado una resolución sobre la proposición.

Artículo 3.- Las mociones principales son:

- a) **Moción de Origen:** El proponente expone a la Asamblea el trato de un asunto particular, para que se someta a consideración y votación requiere el voto de la mayoría.
- b) **Moción de Enmienda:** Tiene por objeto modificar, agregar u omitir, palabras o frases en la moción original. Se somete a votación y requiere el voto de la mayoría. Se puede tener una segunda moción de enmienda para corregir la primera, debiendo recibir también el voto de la mayoría.
- c) **Moción de Suspensión:** Tiene por objeto, que se aplaze la discusión de un asunto para otro momento, en que su trato sea más pertinente. Debe ser secundada, no merece discusión, ni enmienda y requiere el voto de la mayoría. Esta moción no podrá presentarse cuando algún orador tiene la palabra.
- d) **Moción para levantar la Sesión:** Debe ser secundada y recibir el voto de la mayoría, puede presentarse a la Asamblea, excepto en los siguientes casos:
 1. Cuando un orador tiene la palabra.
 2. Cuando se está verificando una votación.
 3. Cuando la Asamblea se encuentre en medio de un debate que no pueda suspenderse de improviso.
 4. Cuando ya se ha rechazado una moción semejante. Si la moción se hace, en el sentido de que la Asamblea se reuna de nuevo, a una hora y en lugar fijo, puede someterse a votación.
- e) **Moción Previa:** No necesita ser secundada y debe recibir la votación de dos terceras partes de la Asamblea. Tiene por objeto pedir que se cierre el debate, sobre un asunto que se esté considerando, cuando la discusión se haya prolongado demasiado. Esta moción no deberá ser debatida.
- f) **Moción del Orden:** No necesita ser secundada, no debe ser debatida y no necesita votación, debiendo ser el Presidente, el que acuerde si se acepta o rechaza la moción de orden.
Esta moción solo podrá hacerse, cuando se desee formular objeción es a una proposición del Presidente o a una cuestión de procedimiento parlamentario, puede presentarse en cualquier momento.



Si alguno de los miembros, no quedare satisfecho con la decisión de la presidencia, puede apelar dicha decisión, debiendo el Presidente solicitar votación sobre el asunto, necesitando empate o mayoría para hacer valida su decisión.

Capítulo XII.-De la Sanción de los Miembros.

Artículo 1.- Relativo a los miembros de número que infrinjan el código de ética profesional, el cual se encuentra adjunto al reglamento interno, se le sancionará notificando a la Dirección General de Profesiones, no sin antes pasar su caso para estudio en la junta de honor y justicia.

Artículo 2.-Relativo a los Arquitectos miembros de número, que por alguna circunstancia requirieran de darse de baja temporalmente, deberán de informar por escrito al Consejo Directivo, quienes resolverán la detención igualmente temporal, del pago de sus cuotas.

Capítulo XIII.-De los Nuevos Colegiados

Artículo 1.-De los prospectos a ingresar al Colegio de Arquitectos de la Comarca Lagunera, A.C., deberán llenar la forma "Solicitud de Ingreso", que para tal efecto les será entregada por el Secretario General y devolverla a la misma persona. conjuntamente con una copia de su título profesional, una copia de su cedula profesional, un curriculum vite, dos fotografías tamaño credencial y su acta de nacimiento.

Artículo 2.- El Secretario General presentará al Consejo Directivo, dicha documentación y este dictaminará por unanimidad, su aceptación o rechazo.

Artículo 3.-El Secretario de Finanzas avisará al nuevo miembro la aceptación, en caso de haberla, notificándole sus obligaciones de caracter económico que deberá cumplir.

Artículo 4.- Secretario General notificará al nuevo miembro sobre la fecha, lugar y hora en que deberá tomar la protesta de ley, misma que le será tomada por el Presidente del Colegio de Arquitectos de la Comarca Lagunera, A.C., después de haber asistido a dos Asambleas Ordinarias y a la tercera Asamblea, adquirirá el derecho no debe existir una diferencia en la asistencia entre las dos Asambleas de más de dos meses. Al tomar protesta quedará debidamente inscrito como miembro de número ante el Colegio de Arquitectos de la Comarca Lagunera, A.C.



Artículo 5.- En relación a los Arquitectos extranjeros, deberán ostentar calidad de inmigrante o inmigrado, entregará al Secretario General la documentación requerida, misma que será enviada a la Dirección General de Profesiones para su estudio, posteriormente el Secretario General notificará al solicitante el resultado de dicho trámite.

Artículo 6.- Los profesionistas extranjeros con FM-2 que no cuenten con cédula profesional, deberán ser avalados por un miembro de número de nuestro Colegio; al corriente en sus cuotas y registrado en la Dirección General de Profesiones.

Artículo 7.- Los Arquitectos foraneos con trabajo esporádico en nuestra región, deberán asociarse con un miembro de número al corriente en sus cuotas.

Artículo 8.- Relativo al ingreso a C.A.C.L.A.C. de los Arquitectos foráneos, quienes deberán comprobar su permanencia en la región por espacio de un año anterior a la fecha de solicitud de inscripción para posteriormente obtener su registro.

Capítulo XIV.-De la Superación Profesional.

Artículo 1.-Relativo al requerimiento del Servicio Social Profesional el cual es obligatorio para todos y cada uno de los miembros de número de C.A.C.L.A.C., según lo establece la Dirección General de Profesiones.

Dicho servicio no deberá cubrirse en partes o secciones hasta acumular un año, esto antes de cumplir los 60 años de edad.

Artículo 2.- Relativo al deber de la actualización profesional de todo miembro de número para la cual se conformará el comité técnico de actualización, seguimiento y verificación mediante el plan académico de los miembros de C.A.C.L.A.C.

Sentado en acta y aprobado por 1a 12va Asamblea Ordinaria del día 02 de Junio de I 1993.